

# **Desalojos rurales en el contexto del agronegocio. Una aproximación al Delito Económico Organizado.**

Tomas Ignacio Pareta, Antonella Gaudio y Jesica Sabatino.

Cita:

Tomas Ignacio Pareta, Antonella Gaudio y Jesica Sabatino (2013). *Desalojos rurales en el contexto del agronegocio. Una aproximación al Delito Económico Organizado. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-038/648>

**X Jornadas de Sociología**  
**20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos,  
científicos y políticos para el siglo XXI**  
**1 a 6 de Julio de 2013**

Mesa 69 - Delito y orden social. Las sociologías del control social

*Desalojos rurales en el contexto del agronegocio. Una aproximación al Delito  
Económico Organizado*

|                                       |                             |
|---------------------------------------|-----------------------------|
| Autores: Antonella Gaudio (UBA – FCS) | anto.gaudio@gmail.com       |
| Tomás Ignacio Pareta (UBA – FCS)      | tomas_i_p@hotmail.com       |
| Jesica Sabatino (UBA – FCS)           | jesicasabatino@yahoo.com.ar |

**Resumen**

El sector agropecuario argentino – como consecuencia de las políticas neoliberales iniciadas a mediados de los '70 pero que se desplegaron con mayor fuerza durante la década del '90 – ha asistido a la consolidación del modelo del *agronegocio*. La modernización agrícola entonces, sustentada en una fuerte tecnificación, apeló a una lógica productiva distinta, orientada al mercado externo y en detrimento de otros tipos de economías como por ejemplo, economías familiares o campesinas, de subsistencia o mixtas. Una particularidad que se encuentra asociada a dicho modelo es el crecimiento del cultivo de soja transgénica y del paquete tecnológico asociado a ella, cuyas modificaciones genéticas permiten un gran aumento de la productividad por su adaptación a diferentes condiciones ambientales. En este marco, tiene lugar la expansión de la frontera agrícola, y por ende, el aumento de las tierras *cultivadas y cultivables*. En dicho contexto cobra vital importancia dar cuenta del crecimiento en el número de desalojos violentos contra campesinos y comunidades indígenas en Santiago del Estero, vinculado estrechamente con la adquisición de dichas tierras por parte de empresarios y capitales privados. La particularidad de estos conflictos por la tierra es que, ante la resistencia de las comunidades, es frecuente la intervención de grupos armados dependientes de los sectores de poder económico. En muchos casos también se ven involucradas las fuerzas de seguridad de los Estados provinciales, en “defensa de la propiedad privada”, es decir, a favor de los grupos empresarios. La justicia juega un papel no menor, ya que se contraponen diferentes legislaciones e interpretaciones en torno a la propiedad y a la ocupación de la tierra, donde se observa que vez llevadas a instancias legales raramente favorece o protege a los ocupantes originarios.

La impunidad jurídica y civil de este tipo de hechos y su naturalización en el plano de la sociedad civil, dan cuenta de que la articulación entre el sector público y privado, lejos constituirse como hechos de *corrupción* aislados, es la

que permite el funcionamiento del sistema mismo; es decir, estas acciones sólo pueden ser posibles a partir de una *relación simbiótica* entre ambos sectores.

Palabras clave: *Delito Económico Organizado, agronegocio, desalojos rurales*

## **Introducción**

Desde mediados de los años '70, y con mayor fuerza durante la década del '90, asistimos en el ámbito rural a una difusión creciente de la lógica del *agronegocio*. Los cambios tecnológicos, la implantación de la semilla transgénica, y el aumento de precio de los *comoditties* en el mercado mundial, han contribuido a un proceso de *agriculturización* de la producción agropecuaria, haciendo necesario a su vez por la misma lógica productiva, mayores extensiones de tierra. El corrimiento de la frontera agrícola es una de las tantas consecuencias del modelo, que avanza no sólo sobre extensas superficies de monte, sino también sobre comunidades campesinas e indígenas quienes tradicionalmente habitan esas tierras.

En este marco, consideramos que es de crucial importancia dar cuenta de los conflictos vinculados con la creciente judicialización y desalojos de dichas comunidades. La elección de abordar esta problemática en Santiago del Estero radica, no sólo en que, según un informe de Observatorio de Comunidades Campesinas de Santiago del Estero, es la provincia con mayor proporción de población campesina – alrededor del 40% de la población de la provincia vive en el campo -, sino también en que hemos asistido en los últimos años a un recrudecimiento de la violencia en los casos de conflictos por la tierra en esta zona.

Si bien esta temática ha sido abordada en oportunidades anteriores, consideramos que es importante considerar dichos fenómenos dentro de una perspectiva diferente, que permita comprender la conjunción de diferentes actores, tanto públicos como privados, en estos procesos y cómo su interrelación permite el mantenimiento de un orden social desigual. El concepto de *Delito Económico Organizado* (DEO) por lo tanto, nos permitirá acceder a una comprensión mas integral del fenómeno, en tanto no se trata de abordar conductas aisladas “corruptas” de los actores sino “uno de los mecanismos mas importantes con los cuales se reproduce en forma continua y ampliada el orden social” (Pegoraro, 2002).

Nuestro objetivo es el de describir el accionar del Delito Económico Organizado en el marco de los procesos de conflicto por la tierra entre comunidades campesino-indígenas y grupos económicos en Santiago del Estero durante 2002-2012.

En esta ponencia intentaremos dar cuenta en primera instancia, de las características que asume la actividad agropecuaria en la Argentina en la actualidad, y qué representa en términos de la estructura económica del país. En ese proceso, también incluiremos la reflexión respecto a la problemática de la expansión agraria y la creciente valorización de tierras otrora marginales, principalmente en el caso de la provincia de Santiago del Estero. Por último, abordaremos la vinculación entre el sistema jurídico, los desalojos violentos y la

forma que asume el accionar del Delito Económico Organizado en sus últimas instancias.

De acuerdo con lo expuesto, abordaremos esta configuración a partir de los conflictos por la tierra que tuvieron lugar en la provincia de Santiago del Estero, durante los años 2002 y 2012. Para estos fines trabajaremos principalmente con información proveniente de diferentes fuentes de datos secundarios, como ser el Censo Nacional Agropecuario de 2002 (CNA 2002) y otros relevamientos de la *Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca* (actualmente el *Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*), los informes y estadísticas producidos por el Observatorio de Derecho de las Comunidades Campesinas – perteneciente a la *Subsecretaría de Derechos Humanos* de Santiago del Estero –; el “Informe Santiago del Estero” de 2003, elaborado por el *Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*; el Observatorio de Tierras, Recursos Naturales y Medio Ambiente, de la Red Agroforestal Chaco Argentina, y el “Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Noroeste argentino en 2008” elaborado por la Cátedra UNESCO de Sustentabilidad de la Universidad Politécnica de Cataluña, entre otros. Es importante remarcar la dificultad para el acceso a ciertas fuentes de datos, especialmente en lo que refiere a estadísticas vinculadas con el número de causas judiciales vinculadas con los desalojos y las disputas por la tenencia de la tierra, así como para conocer la composición del empresariado en la provincia. Hemos intentado subsanar estas falencias con datos que refieren a las denuncias de las comunidades campesinas en los casos de conflictos por la tierra, aunque consideramos que esto nos da una visión marginal del fenómeno.

### ***La evolución del agro argentino***

Es necesario, para comenzar a ahondar en las problemáticas específicas del mundo rural, hacer referencia a los grandes cambios que ha sufrido la estructura agraria argentina, los cuales se encuentran relacionados con ciertas innovaciones tecnológicas en el mundo rural – la llamada *revolución verde* y la modificación genética de las semillas – pero principalmente por los cambios operados por el neoliberalismo, proceso iniciado con la última dictadura militar y consolidado en nuestro país a partir de la década del '90. Esto no sólo implicó una desregulación del sector, sino también una creciente afluencia de capitales financieros que modificaron las formas de trabajo de la tierra y la actividad agropecuaria. Así, la actividad agroindustrial que caracterizaba a la producción argentina, deja lugar al *agronegocio*, un modelo que propició la desaparición de la figura del productor rural – una agricultura sin agricultores (Giarraca, Teubal: 2008) – favoreciendo las formas concentradas de organización de la producción e incentivando la búsqueda de capitales fuera del ámbito agrícola – lo que se cristaliza en la aparición de los denominados *pools de siembra* o *fondos de inversión* como expresión del capital financiero –. Este sistema además, favorece el control del sistema agroalimentario argentino por parte de grandes empresas transnacionales (como por ejemplo, en la provisión de semilla e insumos, en el procesamiento industrial, en el comercio) (Giarraca, Teubal, 2010).

Durante el año 1991 se aprueba el *Decreto de Desregulación Económica* que implica, entre otras cuestiones, la disolución de los organismos que regulaban la actividad agropecuaria y las exportaciones, como ser la Junta Nacional de Granos y la Junta Nacional de Carnes<sup>1</sup>. La liberalización de la actividad, redundó en un cambio en la estructura de producción, ya que se favoreció la concentración en grandes empresas del ramo, que podían sostener precios competitivos frente a la desaparición de explotaciones agropecuarias pequeñas y medianas. A su vez, numerosos avances tecnológicos tienen lugar en el sector, lo que no sólo implica una mayor tecnificación en relación por ejemplo a la maquinaria, los sistemas de riego y fumigación – con el consecuente desplazamiento de mano de obra no calificada y una mayor precarización del trabajo rural – sino a la adopción de semillas genéticamente modificadas, lo que en nuestro país esto tuvo lugar a partir de 1996, con la autorización del entonces Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Felipe Solá, al ingreso de la soja transgénica de Monsanto.

La introducción de la soja RR (resistente al glifosato o “Roundup Ready”) es importante para la comprensión de desarrollo del agronegocio en Argentina. La velocidad de la expansión de la soja esta asociada a su mayor rentabilidad frente a otras producciones agrícolas y con el alza de precio a nivel internacional, lo que convirtió a este cultivo en un ámbito seguro para las inversiones. A su vez, el desarrollo del paquete tecnológico vinculado a ella, con la introducción del glifosato (herbicida que elimina gran cantidad de hierbas pero no ataca a la semilla de soja RR) y el uso intensivo de maquinaria para la siembra directa, ha mejorado los costos de producción en relación a los altos rindes.

La importancia de este cultivo se evidencia al mirar las cifras a nivel de su producción total en el país. Según datos de la Secretaria de Agricultura, Pesca y Alimentos, la producción paso de 10.862.000 toneladas en 1990/91 a 48.000.000 de toneladas en 2007/08. Para el año 2010, las has. sembradas soja representaban 18,3 millones. Esto se vincula fuertemente con su desempeño en relación con el comercio exterior, ya que las exportaciones agropecuarias representan más del 50% de la totalidad del mismo, siendo la soja el principal producto exportable. Es significativo que el 95% de la producción de soja se envía al exterior, principalmente por la impresionante subida de precios, que aumento de 182 USD/ton en 2001 a 561 USD/ton en el 2008, y por su creciente demanda en el mercado mundial. Este proceso, lejos de haber llegado a su máximo, se verá intensificado de acuerdo al Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial 2010-2020, el cual prevé un aumento del 20% en la superficie de has. de soja sembradas alcanzando las 22 millones de has. en 2020; esto implica, en toneladas el paso de 52,7 millones de tn en 2010 a 71 millones en 2020, un incremento del 35% (MAGyP, 2011). Se evidencia así el fuerte impulso desde el gobierno a nivel nacional<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> “Que la JUNTA NACIONAL DE CARNES y la JUNTA NACIONAL DE GRANOS intervienen de diferentes formas con anterioridad a la exportación de carnes y granos respectivamente y con posterioridad a la importación de dichos productos o sus derivados y en el proceso de producción y comercialización de estos productos en el mercado interno, gravando de diferentes maneras estas actividades, lo cual es incompatible con el espíritu del presente Decreto, conllevando además la necesidad de disolución de los referidos entes con la consiguiente transferencia de actividades de policía a los organismos centralizados y descentralizados respectivos” - Decreto 2284/91

<sup>2</sup> “La inversión de Monsanto es importantísima y va a ayudar a la concreción de nuestro plan, tanto agroalimentario 20-20, como nuestro plan industrial”. Dichos de la presidenta Cristina Fernandez de

principalmente por el importante monto que dichos productos primarios representan en relación al PBI<sup>3</sup>.

### *¿La soja desaloja?*

Si nos enfocamos en el proceso de concentración que hemos mencionado anteriormente, podemos tomar, a falta de estimaciones más recientes, los datos del CNA 2002<sup>4</sup>. En primer lugar se observa que la cantidad de explotaciones agropecuarias se redujo un 21,1%, es decir, que para ese momento ya existían 89.164 explotaciones agropecuarias menos que en 1988, así como también desaparecieron 53.661 unidades inferiores a 100 hectáreas. Esto implicó a su vez que un aumento en el tamaño promedio de las mismas, pasando de 469 ha. en 1988 a 588 ha. en 2002. Este proceso reforzó las explotaciones ubicadas entre 1000 y las 5000 ha., es decir, que mientras los campos de menos de 1000 ha retroceden los de mas de 5000 ha avanzan.

La intención de esta descripción es la de enmarcar la expansión de la frontera agropecuaria, en el contexto de dichos procesos, tanto de *sojización* creciente de la producción agrícola como de la creciente concentración y en los nuevos actores involucrados. Una de las características de la producción a la que hacemos referencia es que requiere de grandes extensiones de tierra para la producción intensiva. Cobran vital importancia entonces las innovaciones tecnológicas, en relación con la adaptación de las semillas y los sistemas de siembra, que permiten explotar regiones que antes no eran aptas, lo cual amplía el mercado de tierras a zonas en las cuales el valor por ha. es menor que en la lugares de elevada producción como la región pampeana. Esto tiene lugar tanto avanzando sobre espacios de reserva natural o destinados a otros cultivos menos redituables de consumo local. Para ilustrar esto, y para el caso particular de la provincia de Santiago del Estero, podemos citar un informe de la Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad de Rosario, respecto a la evolución de la frontera agrícola en donde, según datos de la SAGyP desde el año '81, esta provincia es la que ha tenido mayor tasa de crecimiento en relación a las hectáreas dedicadas a la agricultura desde el año '81. No es un dato menor que de esas tierras, el 67,7% está dedicado al cultivo de soja. Este fenómeno de expansión de la frontera agrícola, fue posible gracias al desmonte y exclusión de minifundistas y comunidades campesinas e indígenas, tema del que daremos cuenta más adelante.

Consideramos que el avance sobre estas tierras, donde producen y reproducen su forma de vida las comunidades campesinas y prima la propiedad comunal, forman parte de un proceso denominado "*acumulación por desposesión*" (Harvey, 2004). Es decir, muchas de las prácticas depredadoras que eran identificadas con la etapa de la "*acumulación originaria*" desarrollada por Marx,

---

Kirchner respecto a las posibles inversiones de Monsanto en el país. Nota disponible en <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/196541-59379-2012-06-16.html>

<sup>3</sup> Según la consultora AbeceB, el monto por exportaciones durante el año 2012 iba a alcanzar un monto de 12.000 millones de dólares, suficientes para afrontar el costo del pago de la Asignación Universal por Hijo. Nota disponible en <http://www.infobae.com/notas/667755-.html>

<sup>4</sup> Los datos del CNA 2008 aún se encuentran en una etapa "provisoria".

no sólo se encuentran en curso, sino que permiten la reproducción del capitalismo. En relación a estas prácticas Harvey sostiene que:

*“(...) incluyen la mercantilización y privatización de la tierra y la expulsión forzosa de las poblaciones campesinas ; la conversión de diversas formas de derechos de propiedad– común, colectiva, estatal, etc.– en derechos de propiedad exclusivos; la supresión del derecho a los bienes comunes; la transformación de la fuerza de trabajo en mercancía y la supresión de formas de producción y consumo alternativas; los procesos coloniales, neocoloniales e imperiales de apropiación de activos, incluyendo los recursos naturales; (...)”*

Consideramos que es posible identificar estos puntos en los procesos de los que daremos cuenta más adelante en relación a los modos que adopta tanto la actividad empresaria así como el Estado que *“con su monopolio de la violencia y sus definiciones de legalidad, juega un rol crucial al respaldar y promover estos procesos”* (Harvey, 2004). Más que un rol crucial, sostendremos aquí que, además de la participación de sectores privados, es necesario el involucramiento de instituciones y funcionarios estatales para el mantenimiento del dicho orden social (Pegoraro, 2010).

### ***La distinción entre posesión y propiedad en las disputas por la tierra***

Enmarcándonos en el proceso de expansión de la frontera agraria, nos interesa dar cuenta de las modalidades de adquisición de tierras en la provincia. En primer lugar, quisiéramos remarcar las dificultades para caracterizar al *sector empresario*, en relación a su composición. Dicha dificultad refiere a la falta de fuentes, que nos permitan aproximarnos a la nacionalidad de los capitales intervinientes, y a la manera en que se gestiona la producción. El CNA 2002 nos permite aproximarnos a la forma jurídica que asume el productor para realizar la actividad agropecuaria, dando cuenta de que la gran mayoría, el 94,7%, funciona bajo la forma de *Persona física*, el 3,8% bajo la de *Sociedad de Hecho*, el 1,1% como *Sociedad accidental, de responsabilidad limitada, anónima, y en comandita por acciones*, y el restante 0,4% pertenece a *Otros*. Esta información sin embargo, no permite como mencionamos anteriormente, hacer una caracterización del sector, ya que no podemos conocer si, por ejemplo, funcionan como *fondos de inversión* o *pools de siembra*, o si los capitales son de origen nacional, o vinculados a inversiones extranjeras.

Las referencias que tenemos entonces se vinculan principalmente con casos específicos, en la mayoría de los casos producto de las denuncias que las comunidades campesinas hacia estos sujetos *individuales* o *colectivos*. Encontramos así la alusión a empresarios como Orlando Jorge, Aníbal Boyero y Joni Gasparuti, Alberto Bonfante, presentes en los casos reportados por el informe de la Cátedra UNESCO (2009), y en un caso más reciente a José Ciccioli<sup>5</sup>. Al mismo tiempo, aparecen bajo la figura de sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada, otro número de empresas vinculadas

---

<sup>5</sup> José Ciccioli fue acusado por instigar el asesinato de Cristian Ferreyra. Nota disponible en <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-181517-2011-11-18.html>

con la actividad agropecuaria y forestal, como ser Conexa S.A. y Maderas Duras del Norte S.A., La Paz S.A., Cerealera Morell-Bullez S.R.L., Batzen SA y Jungla S.A., Los Mimbres S.A. Salónica S.A., estas últimas tres pertenecientes al mismo grupo empresario. Consideramos estas menciones simplemente a modo de ejemplificación, que no puede suplir el *vacío* en relación a esta temática. Las investigaciones sobre el tema, así como las fuentes a las que nos remitimos para esta ponencia también plantean esta limitación metodológica.

Retomando el eje de este apartado que se vincula con el proceso a partir del cual los grupos económicos adquieren las tierras, encontramos que en ciertos casos la adquisición se produce de manera ilegal, mediante la compra de tierras fiscales a gran escala y bajo costo. Según un informe realizado para la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la OEA (2005), respecto a las modalidades de tenencia de la tierra en el Chaco argentino, afirma que en la provincia de Santiago del Estero se han denunciado situaciones en las que personas o empresas particulares se apropiaron de tierras fiscales o que han sido adjudicadas o adquiridas, de manera irregular tanto por la Dirección de Colonización, de Catastro o el Registro de Propiedad. Esta situación sería contraria a las funciones de estos organismos, ya que como establece la Ley Provincial 5402 de Colonización, este proceso tiene entre sus finalidades “propender hacia una distribución más equitativa de la tierra”, e incorporar tierras al proceso productivo mediante la “regularización de las ocupaciones”. Sin embargo, más allá de denuncias aisladas<sup>6</sup>, no encontramos un informe de situación que dé cuenta de estas irregularidades en tanto estrategia global de los empresarios en la provincia.

Por lo tanto, si consideramos que la compra y venta de tierras se hace en el marco legal del mercado de tierras, creemos interesante evaluar cómo la adquisición de propiedades tiene lugar en los casos en donde la posesión de la tierra es de las comunidades campesinas. Aquí es importante establecer la distinción entre *propiedad* y *posesión de la tierra*.

Según el artículo 2468 del Código Civil, el “título válido no da sino un derecho a la posesión de la cosa, y no la posesión misma”. Es decir, que el poseer la cosa implica “*disponer o servirse de ella, usarla y gozarla conforme a un ejercicio regular*”, según lo estipula el artículo 2513. Esto implica que el título de propiedad no es condición necesaria para ser poseedor de una tierra, ya que para esto es necesario haber trabajado el predio, y poseerlo a través de diferentes actos, como ser: cultivo de suelo, cría de ganado, edificaciones, alambrados y ocupación efectiva (Barbetta, 2009). Estas distinciones son las que se ponen en juego en el ámbito judicial, en las disputas entre comunidades campesinas y empresarios, *poseedores* y *propietarios*.

Sobre la base de esta distinción nos referiremos a los artículos 4015<sup>7</sup> y 4016<sup>8</sup> del Código Civil, que abordan la prescripción veinteñal. Si bien existen otras herramientas legales que resguardan los derechos de las comunidades

---

<sup>6</sup> Algunos casos disponibles en <http://www.elliberal.com.ar/ampliada.php?ID=29201> // <http://www.nuevodiarioweb.com.ar/notas/2009/12/9/locales-309172.asp>

<sup>7</sup> “Prescribese también la propiedad de cosas inmuebles y demás derechos reales por la posesión continua de 20 años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor”

<sup>8</sup> “Al que ha poseído durante 20 años sin interrupción alguna, no puede oponérsele ni la falta de título, ni su nulidad, ni la mala fe en la posesión”



indígenas<sup>9</sup>, son estos los principales instrumentos jurídicos en base a los cuales los campesinos, y aun aquellos que no poseen una identidad en tanto pueblos originarios, solicitan la prescripción adquisitiva de los lotes de tierra que ocupan y trabajan, pero sobre los cuales carecen de títulos de dominio. La ley de prescripción veinteñal decide hacerle perder el derecho a quien abandono la cosa durante el tiempo necesario para que otro usucapiera, reconociéndole el derecho de propiedad a quien la ha aprovechado económicamente. En tanto el artículo 3947 del Código Civil sostiene que “*los derechos reales y personales se adquieren por prescripción*”, el artículo 3948 afirma que “*la prescripción para adquirir, es un derecho por el cual el poseedor de una cosa inmueble, adquiere la propiedad de ella por la continuación de la posesión, durante el tiempo fijado por la ley*”. Esto significa que el poseedor que trabaja el predio y por un periodo superior a veinte años en forma pacífica, pública y continúa, puede presentarse ante un juez y pedir que se declare que ha adquirido el terreno por prescripción. Por lo tanto, el poseedor se convierte en propietario. En el siguiente apartado daremos cuenta de cómo funcionan dichos artículos cuando se ponen en juego en las disputas por el territorio.

### ***Empresarios, poder judicial y poder político: una relación “simbiótica”***

*“Y si se puede hablar de una justicia de clase no es solo porque la ley misma y la manera de aplicarla sirvan los intereses de una clase, es porque toda la gestión diferencial de los ilegalismos por la mediación de la penalidad forma parte de esos mecanismos de dominación” (Foucault, 2002, p. 252)*

Nuestra intención en las siguientes líneas es la de intentar comprender como se articulan el sector público y el sector privado en un entramado de prácticas legales/ilegales, y cómo es posible que conserven su impunidad e inmunidad social-penal (Pegoraro, 2002).

En primera instancia, quisiéramos, partiendo de la afirmación de Foucault, dar cuenta del accionar de la justicia de Santiago del Estero, y de cómo una vez instalados los conflictos por la tierra en las instancias legales, rara vez se tiende a fallar a favor de los *poseedores* de la tierra. Consideramos que prima detrás de esa racionalidad de la justicia la defensa de la propiedad privada, es decir, la defensa de los intereses de empresarios y capitales privados. Nos interesa ver como esta lógica se expresa en las instancias judiciales, desde una perspectiva de su funcionamiento práctico. Como sostiene Pegoraro (2006)

*“el operador sociológico del sistema penal es no tanto el enunciado de la norma, (Foucault, 1976) sino su funcionamiento, digamos su aplicación o no aplicación ya que entre el enunciado y la aplicación o ‘descarga’ de la norma*

---

<sup>9</sup> Algunas de las leyes que resguardan los derechos de las comunidades campesinas son: - Constitución Nacional de 1853, reformada en 1994: Respecto a los Derechos Indígenas: Capítulo IV, atribuciones del Congreso de la Nación, artículo 75, inciso 17.

- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, redactado en 1989 y adoptado por la nación a través de la ley 24071: artículos, 7.1; 7.4; 13; 14; 14.2; 14.3; 15.1; 15.2; 17.1; 17.3; 18.

- Ley nacional 23.302 “Política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes”. De la adjudicación de las tierras: Artículo 7.

*existe un 'espacio de mediación' cuyo observable es el funcionamiento concreto del sistema penal de la cual la norma forma parte" (p.1)*

A su vez, es importante tener en cuenta que esta aplicación ante determinados hechos o conductas ilegales, lejos de ser automática, se ve sometida a la preservación de las relaciones sociales que conforman el orden social, orden social que expresa relaciones de desigualdad, de dominación y de sometimiento (Pegoraro, 2006).

La particularidad de la provincia de Santiago del Estero, es que la estrecha vinculación entre poder judicial y poder político se tornó tan evidente que provocó la intervención de la provincia en 2004.

*"Numerosos son los casos que demuestran la falta de independencia, objetividad e imparcialidad y la cooptación del poder judicial; asimismo, son reiteradas las denuncias acerca de las anomalías detectadas en el proceso de investigación, como la excesiva prolongación en la obtención de resoluciones judiciales (...) un análisis profundo **permite observar que el núcleo principal que habilita la cooptación e ineficacia de la justicia provincial radica principalmente en los mecanismos institucionales establecidos para la elección y remoción de los jueces.** También es importante señalar que la situación del Poder Judicial no es ajena a las prácticas de tipo clientelistas que como también se vera no son ajenas al resto del estado, como tampoco a la Policía Provincial" (Informe Santiago del Estero, 2003, p.6).*

Considerando los límites de nuestra ponencia, quisiéramos ejemplificar el accionar de la justicia en relación a los conflictos por la tierra entre campesinos y empresarios, abordando por un lado los juicios por prescripción veinteñal o *usucapión*, y por el otro, la creciente criminalización de campesinos en los reclamos por su territorio.

En primer lugar, refiriéndonos a la ley de prescripción veinteñal, siendo esta la única herramienta legal que tienen las comunidades campesinas en la actualidad, su aplicación es compleja y requiere de un asesoramiento legal costoso que impide tácitamente el acceso a la justicia, según lo afirma el Informe Santiago del Estero (2003). Al mismo tiempo, las pruebas necesarias para demostrar posesión como ser mejoras y marcas de ocupación, mensuras, y finalmente la prueba de tener "ánimo de dueño" atenta en muchos casos contra las concepciones respecto al territorio – que entiende a la tierra no en términos de propiedad, sino dentro de un concepto más amplio que incluye no sólo cuestiones materiales, sino también inmateriales y simbólicas –, y al modo de vida campesino. Se expresa así la primacía de la defensa de la propiedad privada, presente en el Código Civil.

Otra de las particularidades radica en la interpretación que se hace de los artículos del 2789 y 2790 del Código Civil. El primero refiere a que "*Si el título del reivindicante que probase su derecho a poseer la cosa, fuese posterior a la posesión que tiene el demandado, aunque éste no presente título alguno, no es suficiente para fundar la demanda*". Esto implicaría que si la posesión fuese previa a la adquisición del título de propiedad, no podría demandarse a los ocupantes, lo que redundaría en un beneficio para las comunidades. Por otro lado, el artículo 2790 sostiene que "*Si presentare títulos de propiedad anterior a*

*la posesión y el demandado no presentare título alguno, se presume que el autor del título era el poseedor y propietario de la heredad que se reivindica*". Como sostiene Barbeta (2009) los jueces tienden a favorecer la interpretación del segundo artículo, equiparando *título de propiedad a posesión anterior*, sin reparar en si los propietarios ocuparon o efectuaron mejoras sobre el territorio que reclaman. Dichas *interpretaciones* de la norma forman parte de las mediaciones a las que aludíamos previamente, dando cuenta de que la aplicación está sometida a un contexto que se explica en "*función de una cierta racionalidad del sistema penal, de una direccionalidad que lo conduce o simplemente de una contingencia interpretativa.*"

Volviendo a referirnos al concepto de DEO, podemos observar como el entramado de relaciones de esta organización delictiva "incluye entre sus integrantes a empresarios, funcionarios públicos, políticos, abogados, contadores y demás profesiones afines" (Pegoraro, 2010). En muchos casos, tanto el desconocimiento de los procedimientos de los campesinos, como el temor a la autoridad policial o hacia el juez de paz, y la activa intimidación por parte de los abogados, contribuye a la obstaculización de los demandas por prescripción veintañal, ya que estimulan respuestas que refieren a que "no conocen al dueño del campo" o "somos ocupantes nomás", lo que anula su auto afirmación en tanto dueños (Observatorio de Derechos de Comunidades Campesinas, 2009).

Como contrapartida a los juicios por prescripción veintañal, podemos observar como prosperan las denuncias contra miembros de comunidades campesinas, las cuales recaen en el fuero penal. Muchas comunidades tienen que hacer frente a falsas imputaciones que versan sobre delitos como usurpación de la propiedad privada, amenazas, resistencia a la autoridad, desobediencia judicial, daños y hurto forestal. Esta situación de desventaja o vulnerabilidad jurídica, que viven los campesinos, ha sido aprovechada por algunos empresarios para promover las denuncias penales de usurpación por medio de los cuales los cuerpos de policía proceden a la detención de las personas acusadas sin previa notificación de su presentación ante el juez. Las detenciones por lo general se llevan a cabo por búsqueda y captura que generalmente va acompañado de violencia y represión. En muchas ocasiones, la detención del campesino es aprovechada por el empresario para borrar cualquier prueba que dé testimonio de la posesión veintañal de tal forma, que cuando es liberado por no poder haber probado la supuesta usurpación, el campesino tampoco podría probar su antigua vida en ese lugar. También es reiterado el problema de las presentaciones de hábeas corpus a la justicia que no obtienen respuesta, en los casos de detenciones arbitrarias, así como la denuncia de armado de causas judiciales contra dirigentes y campesinos que enfrentan los desalojos<sup>10</sup>.

En este sentido, los empresarios son conscientes de que la justicia es permeable a sus requerimientos, falla a su favor y ordena el desalojo de las familias a través del uso de la fuerza pública a su disposición. Dichas acciones se vieron facilitadas debido a las intervenciones del poder legislativo, las cuales

---

<sup>10</sup> En el año 2000 fue denunciada una red de espionaje montada desde la Secretaría de Informaciones de la policía santiaguense, dirigida contra miembros del MOCASE y activistas de movimientos campesinos, así como periodistas y políticos que brindaban apoyo. Si bien esta red fué denunciada ante ONGs y autoridades institucionales, el Gobierno Provincial mantuvo en su cargo al jefe de la Secretaria y no respondió ante los reclamos (CELS, 2002).

contribuyeron en parte a agilizar estos procesos así como a obstaculizar la defensa de los campesinos. Como cristalización de esta afirmación consideramos importante mencionar el artículo 182 bis del Código de Procedimiento Criminal y Correccional de la Provincia – conocido como “Ley de Desalojos” – el cual se mantuvo en vigencia desde el año 2000 al 2010, y que implicaba que

*“en las causas por infracción al art. 181 del Código Penal, en cualquier estado del proceso y aún sin el dictado del auto de procesamiento, el juez, a pedido del damnificado, podrá disponer provisionalmente el inmediato reintegro de la posesión o tenencia del inmueble cuando el derecho invocado del damnificado fuere verosímil. El juez podrá fijar una caución si lo considerase necesario”*

La implicancia de su implementación fue de suma controversia, ya que dejó a discreción de los jueces en lo penal la decisión de desalojar inmediatamente a los pobladores que fueran acusados ante la justicia como intrusos, con la sola solicitud del supuesto titular del dominio, y con el único requisito de el derecho invocado sea verosímil, es decir, que *parezca* verdadero aunque no lo sea (CELS, 2002). Su derogación no implicó sin embargo, el cese de los desalojos, porque sugestivamente, entre otras razones, los legisladores a nivel provincial o nacional no acaban de resolver los mecanismos jurídicos que evitarían que las familias campesinas sigan padeciendo la indefensión.

*“(…) el Congreso de la Nación debería modificar el Código Civil a fin de que el plazo de prescripción adquisitiva sea más breve, y no debería exigirse el ánimo de dueño, sino considerarse únicamente los elementos objetivos de la posesión, como ser las actividades agrarias de cultivo del fundo y cría de ganado, y otros actos posesorios”* (Observatorio de Derechos de Comunidades Campesinas, 2009, p.10)

La Ley contra los Desalojos, también sería un avance en este sentido, pero aun no hay aval – ni intención – política para que esta ley sea aprobada<sup>11</sup>.

### ***La dimensión violenta del Delito Económico Organizado***

*“Es impensable la existencia del orden social sin considerar que en su construcción y reproducción ha participado el DEO; y no solo en su ‘origen’ sino en su reproducción actualizada y continua que no hace mas que mantener relaciones de desigualdad, de dominación y sometimiento, de jerarquías, de diversas formas de violencia personal, institucional, estructural”*

---

<sup>11</sup> El proyecto de Ley contra los desalojos – o “Ley Cristian Ferreyra” – fue ingresada al Congreso en el año 2010 a partir de la organización y movilización de las comunidades indígenas y campesinas. Dicho proyecto solicita detener los desalojos durante cinco años e insta a, en los tres primeros años, realizar un relevamiento de posesión y uso de tierras. La fundamentación del proyecto cuestiona al modelo extractivo, denuncia el avance minero y los *agronegocios*, en tanto contrarios a la vida campesina y violatorios de los derechos humanos. A pesar de los continuos reclamos, aún no ha recibido tratamiento parlamentario.

Uno de nuestros intereses en esta ponencia es el de poner de manifiesto las formas en las que opera el DEO en relación con los conflictos por la tierra. Quisiéramos indagar la manera que asume el accionar de estas organizaciones – refiriéndonos en este sentido no a una estructura orgánica fija, sino a un pluralidad de “relaciones” funcionales (Pegoraro, 2002) – entendiendo que en los “*casos extremos suelen requerir servicios para tareas marginales (de ‘servicio y mantenimiento’) de sicarios, policías, matones y guardaespaldas*” (Pegoraro, 2002). Nuestro intento es el de explicitar las prácticas de hostigamiento y amedrentamiento a las que acuden los empresarios con el fin de que las comunidades campesinas abandonen los territorios en disputa.

Según el informe del Observatorio de Derechos de las Comunidades Campesinas de la Subsecretaría de Derechos Humanos de Santiago del Estero, entre el año 2004 (fecha de su creación) y mediados de 2009, se han recibido alrededor de 420 denuncias por parte de las comunidades, en relación a problemáticas vinculadas con conflictos por el territorio. Los reclamos hacen referencia al avance o a la usurpación sobre la tierra en posesión por parte de quienes se dicen propietarios, al incorrecto accionar de la policía y de la justicia, a las clausuras de accesos de caminos, escuelas, fuentes de agua, y a las amenazas de “bandas armadas”. La superficie total registrada en situación de conflicto, ascendía en ese período a 475.101 hectáreas.

Las agresiones y hostigamientos a las que son sometidas las familias campesinas por parte de los empresarios tienen lugar antes, durante y después de los procesos judiciales. Es de esta manera como recurren a: la destrucción de bosques nativos con topadoras, dejando a la familia sin leña, ni alimento para sus animales; la destrucción y robo de alambrados y postes, que elimina la evidencia física de los límites de la tierra en posesión; el robo y matanza de animales, produciendo terror en las familias y pérdidas económicas irremplazables; el cierre de caminos vecinales que impide el normal funcionamiento de la comunidad; la intimidación por parte de la policía o de los mismos empresarios, para que las familias firmen acuerdos para la venta de los derechos y acciones posesorias; los intentos de desalojos violentos, y las falsas denuncias y detenciones arbitrarias a las que nos referíamos anteriormente (Barbetta, 2009). La particularidad de estas acciones es que muchas veces se inscriben en el marco del proceso judicial como forma de destrucción de las pruebas a partir de las cuales se sustenta la posesión campesina.

A modo de ejemplificar dicho accionar, nos gustaría remitirnos a ciertos casos concretos, extraídos del informe “Situación de los Derechos Humanos en el Noroeste argentino en 2008” (2009). En primer lugar podemos mencionar el caso de la comunidad indígena de Tres Leones. En el año 2004 apareció en la zona un empresario cordobés llamado Aníbal Boyero que compro los derechos y acciones de una supuesta posesión a nombre de Juan Ángel Martines – político activo durante el gobierno de Carlos Arturo Juárez- encargado del registro civil de la localidad de Libertad, que jamás ejerció posesión alguna sobre ese lote de 3.600 hectáreas. El señor Boyero, haciendo uso de una topadora, deslindo las hectáreas y coloco postes y alambrados cerrando la vía de “El Charquiner”, camino vecinal. Las comunidades integrantes de Tres Leones denunciaron ante el Consejo Provincial de Viabilidad a Aníbal Boyero,

acusándolo del cierre indebido del camino, previa verificación ocular del juez de paz de la localidad de Tintina. Ante la persistencia de Aníbal Boyero de seguir cercando el camino, fue la comunidad la que procedió a redelimitar su coposesión comunitaria con 2 hebras de alambre, para que el señor Boyero los respetase. Pero este rompió el alambre y prosiguió alambrando. Los pobladores desarmaron el alambre y volvieron a armar el suyo. Finalmente, el empresario acompañado por personal policial de la comisaría seccional N°44 de Tintina fue al lugar e intimidó a los pobladores para que depusieran su actitud. La comunidad, por el derecho de defensa de sus territorios, siguió defendiendo la posesión. Fue así como Boyero contrató personal para alambrar, los cuales fueron custodiados por la policía durante su trabajo. Carol, abogado del empresario, denunció en el juzgado de 4° Nominación en lo criminal y correccional de los tribunales de Santiago del Estero a los pobladores de Pampa Charquita y La Pampa por el supuesto delito de usurpación de tierra, daños y perjuicios. A partir de este caso podemos por un lado, ver como las prácticas de amedrentamiento llevadas a cabo por los empresarios, en complicidad con jueces y policía provincial, consisten en amenazas, desalojos, causas armadas, detenciones arbitrarias e intimidación. Por otro lado, podemos observar un tipo de relación entre el sector público y el sector privado que se da de forma generalizada en el DEO. Un concepto que nos permite entender este tipo de relación entre ambos sectores es el de “*puerta giratoria*”, el cual hace referencia a la cercana relación entre negocios privados y la gestión del gobierno del estado, ya que dicha metáfora alude al tránsito de funcionarios públicos a la actividad privada y viceversa. Estas prácticas ponen en cuestión la integridad de las decisiones gubernamentales. Y de esta manera erosionan la diferencia entre lo público y el beneficio privado, confirmando así una *simbiosis* entre el sector público y sector privado, entre lo legal e ilegal (Pegoraro, 2011).

A su vez, es frecuente la actuación de “*bandas armadas*” o *patotas* que intiman de manera directa e indirecta a los pobladores buscando doblegarlos en la defensa por su territorio. Muestra de esto es el caso de la comunidad indígena Guaycurú lote 5 – Quililí, en la cual el 15 de Febrero de 2004 un grupo armado al mando de Miguel Ángel Zurita entró violentamente en la fracción 4 y 8 del lote 5, a 45 Km. al sudeste de la ciudad de Quimilí sobre la ruta N° 116. En esa comunidad viven y producen 27 familias de origen Vilela. En un mes de permanencia, un grupo ilegal armado mató 30 cerdos, más de 40 gallinas e incendiaron 5 viviendas con sus pertenencias. Destruyeron 33 hectáreas de diferentes cultivos, voltearon alambrados antiguos realizados por la familia, contaminaron un pozo de agua pública y desmontaron 20 hectáreas de bosque nativo. La comunidad interpuso denuncias penales al juzgado criminal de 4° Nominación de Santiago del Estero. Ante las pruebas irrefutables aportadas al expediente, el juzgado ordenó una inspección ocular de los hechos denunciados. Después de varios años de los hechos ocurridos, el juzgado no ha ordenado todavía ninguna medida tendiente a que determine los responsables de los hechos. Otro caso que ejemplifica la aparición de grupos armados para la realización de tareas marginales es el caso del lote 20 de la central campesina de Pinto, comunidad que desde hace años viene sufriendo distintos atropellos. En noviembre del año 2002, Miguel Rodríguez, miembro de la comunidad, fue disparado por Julio Cejas, empleado del empresario Bussi y supuesto dueño del lote 2. Al tiempo, ingresó al campo otro empresario de

apellido Dutto que realizó todo tipo de atropellos y un grupo de personas armadas quienes comenzaron a propinar en contra de los pobladores amenazas de todo tipo. Dichas amenazas las encabezaba el empresario Dutto, diciendo que él había adquirido ese campo y no iba a tolerar ninguna intromisión en el mismo. Los vecinos de la zona han denunciado que durante el día esta banda que responde al empresario, recorren el campo en sus camionetas. Pasan por la casa de los vecinos exhibiendo sus armas y haciendo amenazas. En ocasiones realizan varios tiros al aire con el solo objetivo de amedrentar y atemorizar a los miembros de la comunidad. Por la noche el accionar empeora, ya que provistos de grandes reflectores comienzan una sistemática tarea que consiste en iluminar los hogares y realizar tiros que sobrevuelan los techos de las casas. Estos modos de operar traen innumerables inconvenientes y trastornos, ya que la vida diaria y comunitaria se ha visto bruscamente alterada. La denuncia de estos hechos se presentó en la sede del Juzgado de Añatuya, ya que en la comisaría de la localidad de Pinto no querían recepcionar muchas de estas denuncias, y en parte porque la policía de esa dependencia avalaba los ataques. Este juzgado, pese a la gravedad de la situación, no tomó ninguna medida tendiente a aclarar los hechos. Solo se realizó una inspección ocular parcial, y los denunciados no fueron llamados a tomar declaración. Posteriormente, Dutto realizó una denuncia contra los pobladores por usurpación de propiedad a la que el juzgado dio curso inmediato, a diferencia de una causa previa efectuada contra él por delitos más graves y firmada por más de 70 pobladores. La situación se agravó por la detención de Miguel Rodríguez y Silveriano Aguirre, acusados de usurpación. La causa fue atendida por la jueza ad hoc, Sra. Cardozo de Martínez, la cual los mantuvo presos 8 días, con graves irregularidades en su procedimiento por lo que se presentó un incidente de nulidad que fue rechazado.

Nos gustaría mencionar algunos casos más recientes que no están incluidos en el informe, y que demuestran como la brutalidad del accionar de estas bandas al mando de empresarios que buscan asegurarse la posesión de la tierra, ha alcanzado consecuencias extremas llegando incluso al asesinato de miembros de comunidades campesinas en manos de sicarios. El caso de Cristian Ferreyra es un ejemplo de esta afirmación, ya que fue asesinado el 16 de noviembre de 2011 en el paraje San Antonio. En dicho territorio habitan familias que ocupan alrededor de 2 mil hectáreas, a las cuales el empresario José Ciccioli pretendía desalojar. Este proceso repitió el *modus operandi* que tienen en común estos casos: comenzó con amenazas, provocaciones, intentaron quemar una de las sedes de las radios comunales, e incluso hubo amenazas a los chicos, a los hijos de los campesinos que van a la escuela. Finalmente desembocó en los disparos efectuados a sangre fría a Ferreyra, de tan sólo 23 años. Otro caso similar fue el de Miguel Galván, campesino del pueblo indígena lule-vilela, de 40 años. Él fue apuñalado en la yugular por un sicario que responde a la Empresa Agropecuaria Lapaz S.A. de Rosario de la Frontera (Salta). El ataque se produjo en el paraje Simbol, del departamento de Copo y tuvo lugar a pesar de que la familia de Galván había denunciado en varias oportunidades amenazas de muerte, intentos de desalojo y golpizas por parte de grupos armados que intentaban echarlos de su comunidad.

Los ejemplos mencionados son sólo una pequeña muestra del accionar de los supuestos titulares de dominio como estrategia marginal o incluso abandono de

la instancia judicial. Conlleva la organización de grupos armados, que mediante intimidación con disparos al aire, obstrucción de caminos, exhibición de armas de fuego y “reflectoreo” nocturno de las viviendas – son sólo algunos de los ejemplos – intentan el amedrentamiento y posterior retiro de los poseedores ancestrales de dichas tierras. El fin último de este tipo de violencia explícita que tiene lugar en el mundo rural, posee como fin y como premisa la defensa incondicional de la propiedad privada. Como sostiene Pegoraro (2010), es *“la razón instrumental para lograr el éxito económico [la que] guiará las conductas de los sujetos que intervienen en el o los DEO”*.

Así como hicimos referencia previamente a la creciente criminalización de campesinos como contrapartida de los juicios por prescripción veintañal, entendemos que no sólo el castigo sino también la tolerancia, el encubrimiento o la participación del poder en actos ilegales, funcionan como *herramientas* para sostener el orden social (Pegoraro, 2006). Es así que la impunidad jurídica y social de dichos ilegalismos, da cuenta del accionar diferencial y selectivo de la justicia, que actúa con rapidez y solvencia en la defensa de la propiedad privada y de los grandes grupos económicos, mientras que muestra menor eficacia al momento de proteger los derechos de las comunidades campesinas. Como plantea Michel Foucault:

*“La penalidad sería entonces una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos, y hacer presión sobre otros, de excluir a una parte y hacer útil a otra, de neutralizar a estos, de sacar provechos de aquellos. En suma la penalidad no reprimiría pura y simplemente los ilegalismos, los diferenciaría, aseguraría su economía general”* (Foucault, 2002, p. 252).

La evaluación que de las comunidades campesinas hacía el Informe Santiago del Estero en el año 2003, afirmaba que

*“la problemática de la tenencia y posesión de la tierra es una de las principales cuestiones de la agenda de derechos humanos santiagueña ya que el proceso de avance indiscriminado de la frontera agrícola de las oleaginosas con eje en la soja, atenta no solo contra los derechos reales de posesión sino también contra el patrimonio cultural ambiental de las comunidades campesinas de la provincia”*. (p. 28)

Si bien el proceso de organización de comunidades campesinas e indígenas ha contribuido a visibilizar esta situación, y al desarrollo de instrumentos jurídicos para su defensa, consideramos que el avasallamiento de sus derechos aun continúa, sea mediante la criminalización de sus miembros, o mediante la intimidación física, que llega en casos extremos al asesinato de quienes no acceden a abandonar sus territorios.



## ***Algunas reflexiones finales***

En el presente trabajo nos propusimos describir de qué manera acciona el Delito Económico Organizado en los procesos de conflicto por la tierra y de desalojos, entre comunidades campesino-indígenas y empresarios en la provincia de Santiago del Estero durante el período transcurrido entre 2002 y 2012. En primera instancia, nos referimos a la manera en que, a partir del avance de la frontera agrícola y del auge de la soja RR – gracias a los altos precios internacionales y en el caso argentino además, a la devaluación – comienzan a valorizarse tierras consideradas antes marginales.

En este contexto, en regiones como el noroeste argentino, se agudiza la puja por el bien escaso – la tierra –, lo que lleva al aumento de las disputas por el mismo entre sus poseedores: las comunidades campesinas y los propietarios de los títulos de dominio: los empresarios. Este litigio es objeto de estudio en el segundo apartado, donde nos referimos al accionar del sistema judicial y a las interpretaciones que llevan a cabo los jueces en los juicios por Prescripción Veinteñal. Al respecto, concluimos en que si bien tanto poseedores como propietarios son sujetos jurídicos iguales, con reclamos igualmente legítimos ante la ley, los fallos son por lo general en favor de la defensa de la propiedad privada de los empresarios.

Consideramos que este accionar desigual de la justicia frente a los sujetos, se expresa también, en la criminalización de los campesinos (al ser denunciados por usurpación) y en la falta de voluntad institucional para recepcionar las denuncias que los mismos intentan realizar cuando son perseguidos, amenazados y demás hostigamientos que describimos en el apartado de la dimensión violenta del DEO.

Entendemos, que las prácticas de hostigamiento y amedrentamiento llevadas a cabo por los empresarios, son intentos por resolver estos conflictos por fuera de la instancia judicial. Por otra parte estos ilegalismos raramente son perseguidos, y cuando lo son, las condenas son aplicadas a los grupos armados encargados de su ejecución, pero no se sigue investigando la vinculación de estos delitos con el accionar lícito e ilícito de quienes los impulsan.

En este sentido, consideramos que esta *simbiosis* que tiene lugar entre poder político, poder judicial y poder económico en la provincia, – ya sea a partir de la promoción de una ley que “facilite” la realización de los desalojos, ya sea a partir de la persecución selectiva de ciertos ilegalismos y la omisión de otros – forma parte de lo que llamamos Delito Económico Organizado, no en tanto una estructura definida, sino como “modo de funcionamiento de lo social” y que como hemos intentado mostrar, no debilita el orden social sino que lo reproduce y profundiza sus desigualdades.

Por último, enmarcamos esta problemática como parte de un proceso vigente: la “acumulación por desposesión”, en el cual se incluye la depredación de los bienes ambientales globales, como ser la tierra. De acuerdo con esta idea, lejos de estar relegadas a la etapa de la “acumulación originaria, las prácticas de depredación, fraude y violencia, se ven reactualizadas”. (Harvey, 2004). El DEO es en este marco, la manera en que estas prácticas sociales se reproducen y actualizan. Queremos alejarnos de las interpretaciones que consideran los procesos de desalojo rural impulsados por grupos empresarios en Santiago del Estero – y particularmente los hostigamientos y amenazas a

las que se ven sometidas las comunidades como hechos de corrupción aislados y enmarcarlos como parte del mecanismo a través del cual se reproduce el *statu quo* con sus disparidades y desigualdades. Esta interrelación no es simplemente aprehensible, y como sostiene Rosa Luxemburgo, es “*por eso que cuesta trabajo descubrir las leyes severas del proceso económico en esta confusión de actos políticos de violencia, y en esta lucha de fuerzas*” (citado en Harvey, 2004).

## **Bibliografía**

Barbetta, P. (2009). En los bordes de lo jurídico. Luchas por la tenencia legal de la tierra en Santiago del Estero (Tesis doctoral). Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires

Cátedra UNESCO de Sostenibilidad de la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) (2009) *Situación de los derechos humanos en el Noroeste argentino en 2008*, Universidad Politècnica de Catalunya

CELS (2002) “Los campesinos y el derecho a la tierra”, Buenos Aires. Disponible en [http://www.cels.org.ar/common/documentos/informe\\_2002\\_cap\\_10.pdf](http://www.cels.org.ar/common/documentos/informe_2002_cap_10.pdf)

Foucault, M. (2002) *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires

Giarracca, N. y Teubal, M. (2008) “Del desarrollo agroindustrial a la expansión del `agronegocio´: el caso argentino”, en Mançano Fernández, B. (Coord.) *Campesinado y Agronegocios en América Latina*, Buenos Aires, CLACSO-ASDI.

Giarracca, N. y Teubal, M. (2010) “Disputas por los territorios y recursos naturales: el modelo extractivo” en Revista *ALASRU*, Nueva Época #5, Pags. 113 a 133.

Harvey, D. (2004) “The new imperialism: Accumulation by Dispossession” en *Socialist Register* (Merlin Press) Vol 40, Traducción al castellano a cargo de Ruth Fólger disponible en <http://biblioteca.clacso.edu.ar//ar/libros/social/harvey.pdf>

Pegoraro, J. S.(2002) “La necesidad de Jano: teoría sociológica y delito organizado”. Encrucijadas, n°19, Universidad de Buenos Aires

Pegoraro, J. S. (2010) “Los avatares del control social y el orden normativo en la realidad social” en *Revista Brasileira de Segurança Pública*, Año 4, n°6, 88-112

Pegoraro, J. S. (2006) “Notas sobre el Poder de Castigar”, en *Alter. Revista Internacional de Teoría, Filosofía y Sociología del Derecho*. Nueva Epoca, n° 2, julio. México DF.

Pegoraro, J. S. (2011) “El lazo social del delito económico: Un enfoque sociológico del orden social. Delito y sociedad. Revista de Ciencia Social. Año 20, N° 31. Buenos Aires/Santa Fe.

Ramírez, L. y Porstmann, J. C. (2008) “Evolución de la Frontera Agrícola. Campañas 80/81 – 06/07” en *Revista Agromensajes*, Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad Nacional de Rosario, Rosario Disponible en <http://www.fcagr.unr.edu.ar/Extension/Agromensajes/25/10AM25.htm>

## Otras fuentes de datos

Constitución de la Nación Argentina

Código Civil de la República Argentina

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales

Diario *El Ciudadano* de Santiago del Estero

Diario *Página 12*

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de la República Argentina (2002) Censo Nacional Agropecuario 2002

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (2011) *Argentina Líder Agroalimentario. Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal 2010-2020*, Disponible en <http://64.76.123.202/site/areas/PEA2/24-Arentina%20Lider%20Agroalimentario/index.php>

Observatorio de Derecho de las Comunidades Campesinas (2009) *La lucha por la tierra en Santiago del Estero*, Subsecretaría de Derechos Humanos, Santiago del Estero

Organización de los Estados Americanos (OEA) (2005) *Tenencia de la tierra en el Chaco argentino*, Correspondiente a la Componente 2 del Proyecto “Gestión Integrada y Desarrollo Sostenible para reducir la degradación social, económica y ambiental en el Gran Chaco Americano”, Dirección de Conservación del Suelo y Lucha contra la Desertificación. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (2003) *Informe Santiago del Estero*